



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 002-2016-CEU.- Callao 28 de abril del 2016.

Visto el acuerdo adoptado por mayoría por el Comité Electoral Universitario 2016, en sesión de fecha 27 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Título V "Gobierno de la Universidad", Capítulo I "Estructura Orgánica", Art. 100, 100.3, 100.3.4, f), establece en la estructura orgánica de la Universidad al Comité Electoral Universitario como un Órgano Autónomo, concordante con el Art. 72 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, conforme a los artículos numerales: Art. 345, 345.1, 345.2 de la norma estatutaria, son atribuciones del Comité Electoral Universitario, entre otras, "Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones y de Revocatoria de Autoridades de acuerdo con la Ley Universitaria, Estatuto y el Reglamento General"; asimismo, "Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección o revocatoria";

Que, la norma estatutaria, en su Título V "Gobierno de la Universidad", Capítulo I "Estructura Orgánica", Art. 100, 100.2, d), establece en la estructura orgánica de la Universidad a los **Departamentos Académicos** como **Órganos Académicos**, en concordancia con el Art. 31, 31.1 de la Ley N° 30220;

Que, conforme establece el Art. 72 de nuestro Estatuto, "Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional";

Que, mediante Resolución N° 031-2015-CET-UNAC de fecha 29 de diciembre de 2015, el Comité Electoral Transitorio de ésta Casa Superior de Estudios resolvió aprobar el "Reglamento General de Elecciones para Directores de departamento Académico de las Facultades de la Universidad Nacional del Callao"; invocando las atribuciones conferidas en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto;

Que, al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto establece que "A la entrada en vigencia del presente Estatuto, en el plazo máximo de 48 horas, la Asamblea Universitaria Transitoria elige al Comité Electoral Transitorio de acuerdo a la conformación establecida por la Ley Universitaria y el Estatuto, en base a las propuestas presentadas por los miembros de la Asamblea. Los miembros de la Asamblea Universitaria





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

Transitoria no pueden participar como candidatos para la elección del Comité Electoral”; precisando taxativamente que **“Dicho Comité reglamenta, organiza y ejecuta el proceso de elección de las nuevas autoridades y de los órganos de gobierno. Comprende la elección del Rector y Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, así como sus respectivos órganos de gobierno, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad”**; señalando el tercer párrafo del acotado artículo que **“El referido Comité elabora y aprueba el Reglamento de Elecciones dentro del cronograma establecido por la Asamblea Estatutaria, poniendo en conocimiento de la Asamblea Universitaria Transitoria”**;

Que, de lo señalado en los considerandos precedentes, la función encomendada por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto al Comité Electoral Transitorio se limita a reglamentar, organizar y ejecutar **el proceso de elección de las nuevas autoridades y de los órganos de gobierno; lo que comprende la elección del Rector y Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, así como sus respectivos órganos de gobierno, siendo éstos la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad**;

Que, conforme establece el Art. 100, 100.2, d), los Departamentos Académicos no forman parte de la estructura orgánica de la Universidad Nacional del Callao en condición de Órganos de Gobierno, sino en condición de Órganos Académicos; de donde se infiere que el Comité Electoral Transitorio, al aprobar mediante Resolución N° 031-2015-CET-UNAC el **“Reglamento General de Elecciones para Directores de Departamento Académico de las Facultades de la Universidad Nacional del Callao”**, habría excedido sus funciones delimitadas por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, al arrogarse la prerrogativa de aprobar un **“Reglamento General de Elecciones”** para un Órgano Académico, como es el Departamento Académico, siendo que su mandato estatutario señala que se avocará únicamente al proceso de elección de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos, así como Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad;

Que, de conformidad con el numeral 1, del Art. 10 de la ley 274444, constituye vicio del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias; precepto legal concordante con el Art. 2 de la citada Ley, que en su numeral 12.1 establece que la delegación de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros en cuyo caso operará a futuro;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

Que, además según el Art. 11 de la mencionada ley señala en su numeral 11.2 que la nulidad será conocida y declarada por la misma autoridad, del que la emitió en caso no esté sometida a subordinación jerárquica;

Que, por mandato del Estatuto vigente, la reglamentación de la elección de los Directores de Departamentos Académicos, así como de todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección o revocatoria en la Universidad Nacional del Callao, conforme señala el Art. 345, 345.1, 345.2 del Estatuto, es prerrogativa exclusiva, de acuerdo a la norma estatutaria y la Ley Universitaria, del Comité Electoral Universitario, Órgano Autónomo designado por la Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo de 2016, por el período comprendido a partir del 14 de marzo al 31 de diciembre de 2016;

Que, por las consideraciones expuestas, es procedente dejar sin efecto el "Reglamento General de Elecciones para Directores de Departamento Académico de las Facultades de la Universidad Nacional del Callao", aprobado mediante Resolución N° 031-2015-CET-UNAC por el Comité Electoral Transitorio;

Estando a lo glosado; a lo acordado por mayoría por los miembros del Comité Electoral Universitario 2016 en sesión del Comité Electoral Universitario de fecha 27 de abril del 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 339 y 345 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1°. **DEJAR SIN EFECTO DE PLENO DERECHO**, a partir de la fecha, el "Reglamento General de Elecciones para Directores de Departamento Académico de las Facultades de la Universidad Nacional del Callao", aprobado por el Comité Electoral Transitorio mediante Resolución N° 031-2015-CET-UNAC de fecha 29 de diciembre de 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2°. **ESTABLECER**, que los procesos de elección efectuados en las Facultades para los Directores de Departamento Académico teniendo en consideración el Reglamento derogado mediante el Numeral 1° de la presente Resolución, serán considerados inválidos, debiendo retrotraer los procesos eleccionarios hasta que el COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO 2016, en ejercicio de las prerrogativas establecidas en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNAC, organice, conduzca y controle los procesos eleccionarios de los DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO, siendo que para las elecciones posteriores se deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento, que para tal efecto elaborará y aprobará el Comité Electoral Universitario designado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2016-AU.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Resolución N° 001-2016-AU del 11 de marzo 2016

3º. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

(FDO.): Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Presidente del Comité Electoral 2016.- Sello.

(FDO.): Mg. ETELVINA CARMEN LEÓN CHUMBIAUCA.- Secretaria del Comité Electoral 2016.- Sello.

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.


Mg. ETELVINA CARMEN LEÓN CHUMBIAUCA
Secretaria del Comité Electoral 2016


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DR. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO